

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 06/2002

**APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES VIGENTES
A LOS ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS O DE CIERRE AL 31.12.01**

VISTO

La aprobación por parte de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Resolución 237/02 que interpreta normas contables aplicables a los estados contables intermedios o de cierre el 31.12.01 y las facultades que al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe acuerda la ley 8738 y;

CONSIDERANDO

Que, es admitida la competencia de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para dictar e interpretar normas de ejercicio profesional de aplicación general así como la de tomar iniciativas en la materia.

Que, en ese marco de atribuciones la Federación ha procurado resolver las incertidumbres técnico-profesionales respecto de situaciones posteriores a la fecha de cierre de los estados contables y antes de su emisión, sobre los continuos cambios en las normas legales a partir de enero del 2002 y sus efectos sobre la situación patrimonial, económica y financiera del ente, así como su correspondiente revelación en la información complementaria y los criterios a aplicar en cada caso para cuantificar ciertos eventos posteriores al cierre de ejercicio.

Que, a ese fin la Mesa Directiva de la Federación dictó la Resolución 237/02 cuyos extensos y ponderados fundamentos motivan suficientemente la decisión adoptada sobre los criterios que deben prevalecer para el cumplimiento de la tarea técnico-profesional de que trata.

Que, es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe dictar las medidas de todo orden que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

Por ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

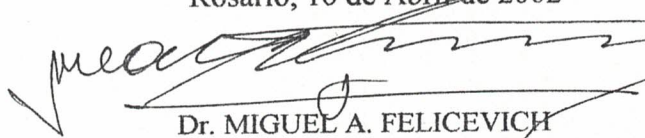
Artículo 1º: Declarar aplicable en la jurisdicción de este Consejo las normas contenidas en la Resolución 237/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la que se considera parte integrante de la presente resolución y cuyos fundamentos y disposiciones se transcriben textualmente como Anexo A.

Artículo 2º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Rosario, 16 de Abril de 2002



Dra. PATRICIA B. PEREZ PLA
Contador Público
Secretaria



Dr. MIGUEL A. FELICEVICH
Contador Público
Presidente

RESOLUCIÓN N° 237/02

Aplicación de las normas contables profesionales vigentes a los estados contables intermedios o anuales cerrados el 31.12.01

VISTO:

La situación de emergencia económica de nuestro país, y respecto a las medidas adoptadas por el PEN en materia de política financiera, cambiaria y fiscal, la Mesa Directiva de la FACPCE ha resuelto informar a los matriculados, comunidad de negocios y organismos de control, la interpretación aprobada el 25 de enero de 2002 por la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCYA) del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT), en relación con la aplicación de las normas contables profesionales vigentes a los estados contables intermedios o anuales cerrados el 31.12.01; y

CONSIDERANDO:

- a) Que las normas contables profesionales vigentes establecen claramente que los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de los estados contables y antes de su emisión, sólo deben afectar dichos estados contables cuando proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la referida fecha o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida;
- b) que, en consecuencia, los hechos nuevos o no confirmatorios de situaciones existentes, no deben afectar los estados contables, aunque sí pueden requerir la correspondiente revelación en la información complementaria a esos estados contables;
- c) que en relación con los activos y pasivos liquidables en moneda extranjera, al 31.12.01 se encontraba vigente la ley de convertibilidad (Ley 23.928), que establecía el tipo de cambio de un peso igual a un dólar estadounidense y que la última cotización del mercado en el año 2001 fue la de un peso igual a un dólar, para todo tipo de transacciones económicas o financieras;
- d) que el 9 de enero de 2002 mediante el Decreto N° 71/02 el PEN dispuso la apertura del mercado de cambios en un mercado oficial, con la relación de un dólar igual a un peso con 40 centavos, y en un mercado libre, manteniendo para ciertas obligaciones la relación de cambio de un peso igual a un dólar;
- e) que los cambios continuos en las normas legales a partir de enero del 2002 introducen cierto grado de incertidumbre sobre sus efectos en la situación patrimonial, económica y financiera del ente, requiriéndose también, en consecuencia, la revelación en la información complementaria de esta circunstancia con suficiente detalle, como así también la de los criterios aplicados en cada caso para cuantificar los mencionados hechos posteriores al cierre del ejercicio;
- f) que las normas reglamentarias vigentes al 31 de diciembre de 2001 impusieron restricciones al retiro en efectivo de los depósitos existentes en el sistema financiero transformándolos en activos con disponibilidad restringida y que las normas reglamentarias emitidas en enero de 2002 aumentaron las restricciones anteriores;

- g) que las restricciones en la utilización de los depósitos mencionadas en el apartado precedente han provocado una fractura generalizada en la cadena de pagos y una relevante disminución en la actividad económica.

POR ELLO,

**LA MESA DIRECTIVA DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

RESUELVE:

1. Medición de activos y pasivos en los estados contables cerrados el 31.12.01

1.1. Medición de activos y pasivos en moneda extranjera en los estados contables cerrados el 31-12-01

La medición de los activos y pasivos en moneda extranjera (caja y bancos, cuentas a cobrar, inversiones, bienes de cambio, bienes de uso, deudas y otros) en los estados contables cerrados el 31.12.01 debe efectuarse aplicando la relación de cambio de un dólar estadounidense igual a un peso y para otras monedas extranjeras la relación de cambio que derive de aquélla.

1.2. Consideración del valor recuperable

Para la determinación del valor recuperable de los activos, incluyendo la cobrabilidad de los créditos y de las inversiones en títulos de deuda, deben considerarse los hechos posteriores ocurridos entre la fecha de los estados contables y la fecha de su emisión, en la medida que los mismos proporcionen evidencias que permitan perfeccionar la estimación del valor recuperable a la fecha de los estados contables.

1.3. Medición de los activos constituidos por Letras, certificados o títulos emitidos por el gobierno nacional, provincial, o municipal (lecop y otros)

La medición y exposición de estos activos se realizará considerando el destino más probable de los mismos.

Los destinados a mantenerse hasta su vencimiento por disposiciones legales o cuando el ente haya decidido conservarlos hasta su vencimiento y tenga la capacidad financiera para hacerlo, se medirán de acuerdo con el 3° párrafo del punto B.3.12 de la segunda parte de la RT 10.

Los destinados a utilizarse en la cancelación de pasivos al valor que se estima será reconocido en la cancelación, deducidos los gastos a incurrir para su realización.

Los destinados a su negociación a su valor neto de realización.

2. Exposición de la información contable

2.1. Información sobre los hechos posteriores al cierre

En esta nota se incluirá una estimación de los efectos producidos por las disposiciones legales aplicables a partir del 1° de enero de 2002 y hasta la fecha de emisión de los estados contables sobre la situación patrimonial, económica y financiera del ente; así como de las eventuales incertidumbres subsistentes hasta esta última fecha.

2.1.1. Medición de activos y pasivos liquidables en moneda extranjera

Para su medición a los efectos de esta nota, se procederá a:

- ✓ Clasificar los activos y pasivos liquidables en moneda extranjera en cuatro grupos:

- a. Activos y pasivos que se han liquidado en pesos durante el período que abarca del 1° de enero del 2002 a la fecha de emisión de los estados contables.

La medición a los efectos de esta nota se hará al tipo de cambio que se utilizó en su liquidación / cancelación / realización.

- b. Activos y pasivos que no se han liquidado en pesos durante ese período, para los cuales ya existe una disposición legal que los regula.

La medición a los efectos de esta nota se hará al tipo de cambio que se utilizará para su liquidación de acuerdo con lo indicado en la normativa vigente.

- c. Pasivos que no se han liquidado en pesos en ese período y para los cuales existe la intención del ente de cancelarlos en moneda extranjera o en moneda argentina al tipo de cambio existente en el mercado libre.

La medición a los efectos de esta nota se hará al tipo de cambio vendedor existente en el mercado libre del día anterior a la fecha de emisión de los estados contables. Este mercado será el que pueda acceder la empresa para la compra de la moneda extranjera en los volúmenes necesarios para la cancelación del pasivo.

- d. Activos y pasivos que no se han liquidado en ese período y para los cuales existe incertidumbre respecto de cual será el tipo de cambio aplicable para su liquidación.

La medición a los efectos de esta nota se hará al tipo de cambio cuya aplicación se considere más probable al día anterior a la fecha de emisión de los estados contables. De no poder determinarse un tipo de cambio más probable se aplicará el tipo de Cambio de un peso igual a un dólar estadounidense, con la Correspondiente aclaración al respecto, ya que la utilización de cualquier otro tipo de cambio no representaría a esa fecha una medición suficientemente objetiva.

Se recomienda exponer estos activos y pasivos desagregados por tipo de operación, garantía y monto.

- ✓ Presentar un resumen de los valores obtenidos en el punto anterior y su comparación con la medición contable realizada al 31.12.01

En el Anexo I se presenta un ejemplo de la nota descripta.

2.1.2. Medición de activos situados en el exterior

Para su medición se utilizará el tipo de cambio comprador del mercado libre del día anterior a la fecha de emisión de los estados contables, excepto que por las características del activo sea más representativo el tipo de cambio efectivo aplicable para la remesa de fondos desde el exterior. Se expondrá la comparación con la medición contable realizada al 31.12.01.

2.1.3. Medición de otros activos y pasivos

Se expondrá la medición de cualquier otro activo o pasivo que se haya visto modificada –respecto del 31.12.01- en forma significativa, y su comparación con la medición al 31.12.01.

2.2. Activos con disponibilidad restringida

Se expondrán los activos cuya disponibilidad está limitada por razones legales, contractuales o situaciones de hecho, con indicación de su valor y de las causas que motivan su indisponibilidad, clasificando sus montos en función del trimestre en que se estima el recupero de su disponibilidad.

Esta clasificación se tomará como base para segregar los activos en corrientes y no corrientes.

2.3. Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidas hasta su vencimiento

Se expondrá el valor neto de realización de estas inversiones, indicando el mercado de donde se obtuvo el precio de cotización y la diferencia con el valor contabilizado.

2.4. Activos constituidos por Letras, certificados o títulos emitidos por el gobierno nacional, provincial, o municipal (lecop y otros)

Al carecer de poder cancelatorio legal en todos los casos, se los expondrá en cuentas por cobrar o inversiones según corresponda.

3. Informe del auditor sobre los estados contables al 31.12.01

Cuando los hechos posteriores muestren un cambio significativo en la situación económica o financiera del ente, se recomienda incorporar en el informe del auditor un párrafo de “aclaraciones previas al dictamen” mencionando la nota del punto 2.1 y los efectos respectivos. El auditor deberá prestar atención a que el empeoramiento de la situación del ente pueda plantear dudas sobre su continuidad como empresa en marcha. En este caso, se recomienda aplicar los siguientes criterios:

a. Cuando el riesgo es razonablemente posible

El ente debe aplicar para la medición de los activos y pasivos las normas contables profesionales vigentes, agregando una nota en los estados contables que exponga el nivel de vulnerabilidad del ente ante los cambios acaecidos en las reglas de juego económicas y financieras con posterioridad al 31.12.01.

Por su parte, el auditor calificará el dictamen con una salvedad indeterminada o una abstención de opinión –según corresponda- por incertidumbre. Cuando el ente no haya incorporado en los estados contables la nota indicada en el párrafo anterior, el auditor agregará una salvedad determinada por falta de exposición.

b. Cuando el riesgo es altamente probable

El ente debe aplicar para la medición de los activos y pasivos criterios de realización, exponiendo en una nota los indicios que permiten concluir que es altamente probable el cese de actividades.

Por su parte, el auditor debe:

- ✓ calificar el dictamen con una salvedad determinada o una opinión adversa –según corresponda- por desvío en las normas contables profesionales de medición cuando el ente no aplicó los criterios de realización para la medición de sus activos y pasivos; y
- ✓ calificar el dictamen con una salvedad determinada por desvío en la aplicación de las normas contables profesionales de exposición cuando el ente no incluyó en los estados contables la nota mencionada en el párrafo anterior

4. Actuación profesional de la Sindicatura

Se recomienda elaborar el Informe de/l(os) síndico(s) sobre los estados contables al 31.12.01 considerando los mismos recaudos descriptos en el punto anterior, sobre la base de lo establecido por la RT 15 de la FACPCE.

Si el Directorio de una sociedad anónima propone a la Asamblea de Accionistas la distribución de dividendos -en efectivo o en especie-, el/los síndico(s) deberá(n) analizar si dicha decisión ha considerado especialmente los efectos descriptos en la nota a la que se hace referencia en el punto 2.1. Asimismo, se recomienda incorporar su opinión en el acta de directorio correspondiente.

Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos estatales nacionales de fiscalización.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de febrero de 2002

Dr. Oscar Gerardo Maciel
Secretario

Dr. Luis Jorge Garzarón
Presidente

Anexo I - Ejemplo de la nota prevista en el punto 2.1.

Nota No. ... - Hechos posteriores al cierre

Los hechos acontecidos entre el 1° de enero de 2002 y la fecha de emisión de los estados contables .../.../..... (no) han afectado la situación patrimonial del ente, sus resultados y la evolución de su efectivo.

Los activos y pasivos liquidables en moneda extranjera existentes al 31 del diciembre de 2001 se han medido considerando el tipo de cambio de 1 u\$s = 1 peso (o el cambio equivalente si se tratara de otra moneda). La evolución posterior del tipo de cambio y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables después de esa fecha de cierre provocan que los mismos hayan sido liquidados o es probable que se liquiden con otro tipo de cambio.

Los datos siguientes muestran el tipo de cambio por el que se han liquidado, o el más probable si no se han liquidado aún. En el caso de incertidumbre respecto del tipo de cambio a aplicar (por la inexistencia de medidas concretas al respecto) se han expuesto los activos y pasivos liquidables en moneda extranjera tomando el tipo de cambio 1 u\$s = \$ 1 informando los mismos separadamente por tipo de operación, garantía que la respalda y monto involucrado en moneda extranjera.

Como conclusión de esta nota se presenta un resumen mostrando los distintos activos y pasivos cuya medición se ha modificado respecto de la incluida en los estados contables, indicando la nueva medición y la medición al 31 de diciembre de 2001, con el objeto de observar el impacto producido por los hechos posteriores al cierre.

Activos y pasivos liquidables en moneda extranjera

Rubro	Medición al 31.12.01	Cantidad ME	Medición total con hechos posteriores al cierre.	Operaciones concretadas		Operaciones no concretadas					
						Con normas legales que la incluyen		Con normas legales que no la incluyen			
								Pasivos con decisión del ente		A y P con incertidumbre	
				TC	Cant. ME	TC	Cant. ME	TC	Cant. ME	TC	Cant. ME
Inversión en plazo fijo	20.000	20.000	23.550	1,15 1,00 1,70	1.000 1.500 2.000	1,40	5.000			1,00	10.500 [1]
Total AME	20.000	20.000	23.550		4.500		5.000				10.500
Préstamos Bancarios	90.000	90.000	90.000	1,00	1.500 [2]	1,00	10.000			1,00	78.500 [3]
Otros Préstamos	20.000	20.000	24.000					1,80	5.000 [4]	1,00	15.000 [5]
Total PME	110.000	110.000	114.000		1.500		10.000		5.000		93.500
Diferencia de cambio – Ganancia (Pérdida)			(450)								

Esta nota se puede presentar combinada con la medición de los bienes situados en el exterior y con la de otros activos y pasivos cuya medición se ha visto modificada por la devaluación posterior al cierre.

- [1] Se conforma con plazos fijos en distintas entidades bancarias por 10.500 U\$S que se han incluido en la reprogramación de devolución de depósitos a partir del 1.1.03
- [2] Fue cancelado con plazo fijo disponible en el mismo banco
- [3] Se trata de un préstamo sin garantía real con el Banco XX por 50.000 U\$S y otro préstamo sin garantía real con el Banco YY por 28.500 U\$S
- [4] Esta deuda el ente tiene la intención de cancelarla en billete dólares estadounidense
- [5] Está constituida por una deuda con la empresa XX con garantía prendaria sobre el rodado XXX